



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente acumulación demanda **EJECUTIVA** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEONARDO IVAN OÑATE LOPEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar la fecha en la cual fue llevada la citación dentro del proceso que acumula su acción, allegando la documentación pertinente.
- Manifestar si aun subsiste la voluntad de acumular la presente demanda, a pesar que la acción en la cual fue presuntamente citado, se terminó por pago total de la obligación conforme da cuenta el auto calendado 30 de septiembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que conforme a lo descrito en el numeral 2º se anuncia que la garantía con el bien hipotecado puede verse afectada con el embargo de Coinversiones Ltda., acreedor que anunció su voluntad de terminar el proceso, como se describió anteriormente.
- Debe aclarar la pretensión descrita en el literal D.) en el sentido de terminar la fecha desde la cual dejó el deudor de cancelar las cuotas allí determinadas.
- Allegue la documental pertinente, que permita establecer que el valor por concepto de seguros que se ejecuta, fue debidamente cancelado por el aquí demandante y que la suma demandada corresponde a dicha cancelación, lo anterior teniendo en cuenta que observando el clausulado, se otorgó la facultad al Fondo Nacional del Ahorro, para que en caso de mora por parte del deudor, pagará dichos concepto, pero el deudor reembolsara dicha cuantía, por lo que se hace necesario establece efectivamente su pago para subrogarse en su cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a049bd48f3efaa404cfd4b6e090522e0f98edbe145f4b1d4f7ed3f978102c45

Documento generado en 15/10/2021 03:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.